

# DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sanciona con fuerza de ley

### RÉGIMEN DE CONCIENTIZACIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE ADOPCIÓN

**Artículo 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de concientización y asistencia en materia de adopción.

**Artículo 2º.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo de la Nación, debiendo la misma articular acciones con todas las esferas del Estado, y pudiendo establecer delegaciones en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 3º.- Objetivos.** El presente régimen tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la permanencia de los niños, niñas y adolescentes con su familia de origen;
- b) Promover la adopción como medio para garantizar al niño, niña o adolescente el pleno goce del derecho a crecer en una familia, cuando no se hubiera podido lograr con su familia de origen;
- c) Promover, con especial énfasis, la adopción de niños y niñas de los grupos con menores posibilidades de ser adoptados, entre ellos:
  1. Mayores de 6 años;
  2. Que posean algún tipo de discapacidad;
  3. Que presenten algún tipo de enfermedad crónica;
  4. Grupos de hermanos.
- d) Clarificar conceptos en cuanto a todos aquellos mitos y falsos estereotipos vinculados con la adopción en sí misma, su trámite, y sus efectos;
- e) Generar conciencia del carácter ilícito de la compra y venta de niños y niñas y de las consecuencias de los procesos fraudulentos o irregulares de guarda o adopción. Incentivar su denuncia, e informar sobre la afectación que produce esta práctica en el desarrollo del psiquismo infantil de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 4º.- Difusión.** Para la consecución de los fines del presente régimen, la Autoridad de Aplicación debe llevar adelante campañas publicitarias, programas

informativos, charlas y seminarios, publicaciones, disponer de una línea telefónica de información y asesoramiento gratuita, una página web oficial que permita un fácil y rápido acceso al conocimiento e información, y todo medio idóneo para el cumplimiento de sus objetivos.

Toda información que se emita a través de los servicios de comunicación audiovisual acerca de la adopción incluirá una mención expresa a la línea telefónica gratuita establecida en el párrafo anterior, a los fines de que las personas puedan contar con información oficial y adecuada sobre la temática.

**Artículo 5º.- Equipo técnico asistencial.** Dentro del ámbito de ejecución previsto en la presente ley, se debe conformar un equipo técnico asistencial integrado por especialistas de diversas disciplinas con competencia en la materia, cuyas funciones son:

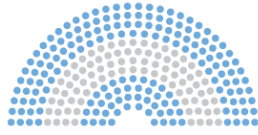
- a) Asesorar a las familias de origen que manifiesten su deseo de dar a sus hijos en adopción, dando a conocer programas, recursos, servicios, protección y herramientas que están a su disposición si desean conservarlos, haciendo especial énfasis ante los casos comprendidos en el artículo 3, inc. c;
- b) Asistir a los hogares transitorios en donde se encuentren los niños, niñas y adolescentes en Estado de Adoptabilidad brindando información sobre las posibilidades y procedimientos de asistencia por parte del Estado que se encuentran a su disposición, especialmente los casos mencionados en el artículo 3, inc.c, y articular acciones al respecto;
- c) Informar a los pretensos adoptantes, dispuestos a adoptar a niños, niñas y adolescentes de los citados grupos de vulnerabilidad, de los recursos, servicios y herramientas en materia de salud, de acompañamiento psicológico, sociales y jurídicas con que cuentan, brindándoles asistencia y acompañamiento durante la guarda y luego del dictado de la sentencia de adopción.

**Artículo 6º.- Asistencia económica:** El Estado Nacional deberá prever ayudas económicas para las familias que adopten a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren comprendidos en el inciso c, puntos 2 y 3 del artículo 3º de la presente ley, así como garantizarles una cobertura médica integral.

**Artículo 7º.- Costas y honorarios.** Asimismo, para las familias que adopten en los casos establecidos establecidos en el inciso c, puntos 2 y 3, se establece la gratuidad de las costas judiciales.

El Estado Nacional establecerá asimismo un régimen para el reintegro de los honorarios judiciales regulados y abonados en el juicio de adopción.

**Artículo 8º.- Presupuesto.** Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias del área que determine el



# DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Poder Ejecutivo Nacional como autoridad de aplicación, de acuerdo a lo que la Ley General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Nacional designe anualmente.

**Artículo 9º.-** Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a crear regímenes en consonancia con el presente.

**Artículo 10º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AUTORA:

EL SUKARIA, Soher

COAUTORES:

RUARTE, Adriana Noemí

RITONDO, Cristian

GONZÁLEZ, Álvaro

REZINOVSKY, Dina

BRAMBILLA, Sofía

MEDINA, Martín

GRANDE, Martín

JOURY, Mercedes

POLLEDO, Carmen

TERADA, Alicia

SCHLERET, David Pablo

BERISSO, Hernán

REGIDOR, Estela

MARTÍNEZ VILLADA, Leonor

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

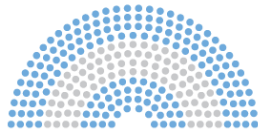
El proyecto que proponemos tiene como fin crear un régimen que dé soluciones a algunos aspectos de la temática de la adopción que, pese a las modificaciones efectuadas en el Código Civil y Comercial de la Nación, hasta el día de hoy no tienen una solución por parte del Estado.

Dentro de los mayores desafíos que tenemos, nos encontramos con una cantidad de niños que están institucionalizados, en condiciones de ser adoptados, pero por razones de edad o de salud no encuentran familias en el Registro Único de aspirantes a guarda con fines adoptivos.

Según los últimos datos disponibles (julio de 2020) ,De todos las niñas, niños y adolescentes que esperan ser adoptados, el 40% tiene entre 6 y 12 años, y el 36% entre 13 y 17 años. Sin embargo, según indican los últimos datos del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, del total de los postulantes que desean adoptar a nivel nacional, el 89% manifiesta que quisiera adoptar a bebés de 2 año de edad o menos. Este porcentaje baja a lo largo que aumenta la edad. El 28,93% de los postulantes declaran que adoptarían a niños de 7 años, 20,10% a niños de 8 años, y solo el 1,29% manifiesta interés en adoptar a adolescentes de 12 años o más.

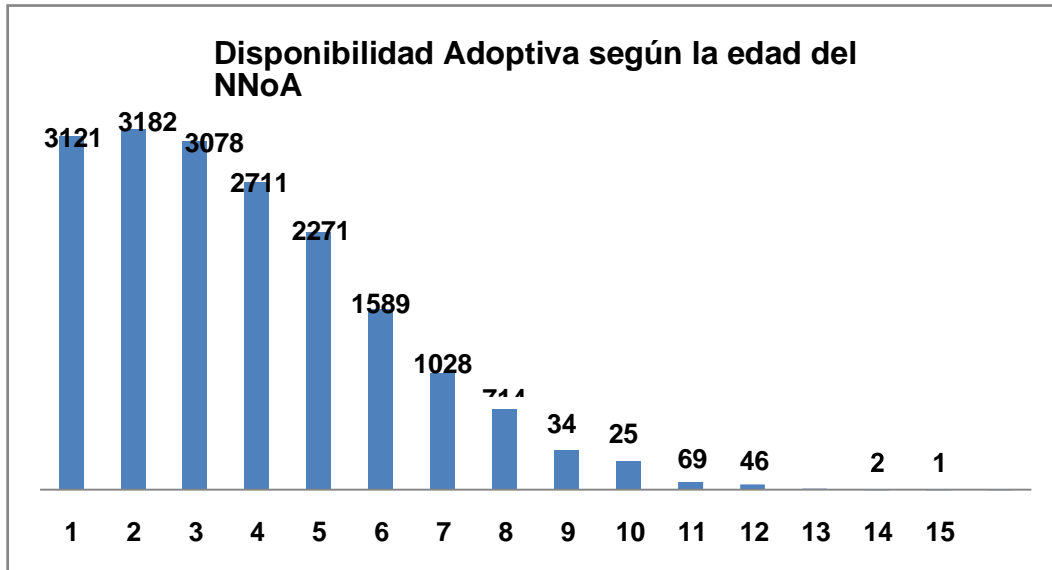
| <b>Disponibilidad adoptiva según la edad del NNoA</b> | <b>Caso</b> | <b>%</b> |
|---|-------------|----------|
| 1 año   | 3121        | 87,84    |
| 2 años  | 3182        | 89,56    |
| 3 años  | 3078        | 86,63    |
| 4 años  | 2711        | 76,30    |
| 5 años  | 2271        | 63,92    |
| 6 años  | 1589        | 44,72    |
| 7 años  | 1028        | 28,93    |
| 8 años  | 714         | 20,10    |
| 9 años  | 345         | 9,71     |
| 10 años   | 253         | 7,12     |
| 11 años   | 69          | 1,94     |
| 12 años   | 46          | 1,29     |
| 13 años   | 9           | 0,25     |
| 14 años   | 2           | 0,06     |
| 15 años   | 1           | 0,03     |
| 16 años o más   | 1           | 0,03     |

**Nota: Los cortes de edad no son excluyentes, P. E., quien acepta 8 años, también puede aceptar 4 y 1**



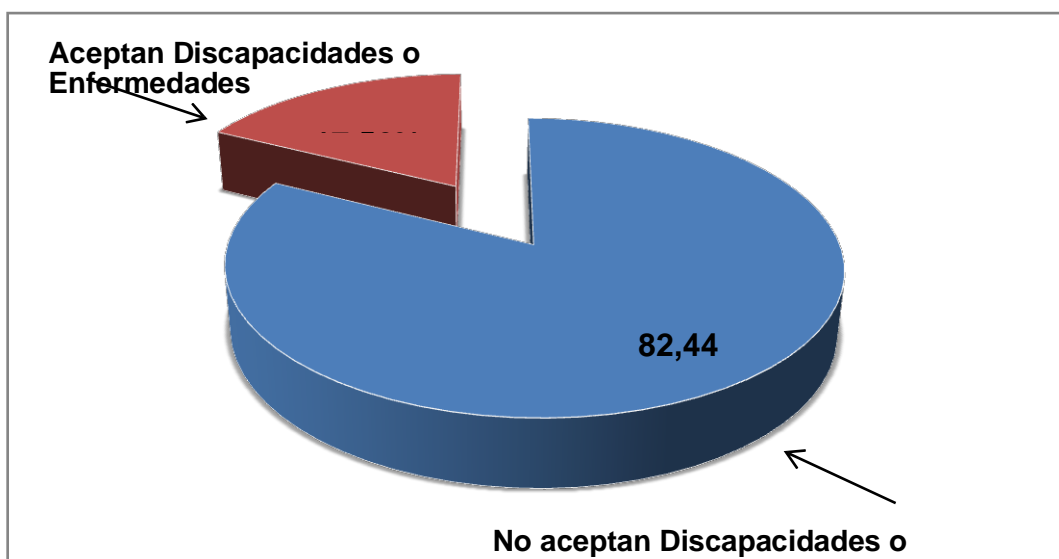
## DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”



Lo mismo sucede con las adopciones de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o algún tipo de enfermedad. Dentro de los postulantes registrados en el Registro Único de Aspirantes, solo el 17,56% expresa que aceptaría adoptar a estos niños.

| <b>Disponibilidad Adoptiva según si aceptan Discapacidades o Enfermedades</b> | <b>Casos</b> | <b>%</b>     |
|---|--------------|--------------|
| No aceptan Discapacidades o Enfermedades                                      | 2929         | 82,44        |
| Si aceptan Discapacidades o Enfermedades                                      | 624          | 17,56        |
| <b>Total de legajos</b>   | <b>3553</b>  | <b>100,0</b> |



Entonces según datos a nivel nacional, aproximadamente el 20 de los niños que están en instituciones nunca es adoptado y se retira de ellas al cumplir los 18 años. La realidad es que vivir bajo la modalidad de la institucionalización, más allá de los cuidados que puedan llevarse adelante, no alcanza para cubrir los cuidados

que demanda la correcta crianza de los niños. Éstos necesitan de una familia que los nutra y los acompañe para crecer y desarrollar su potencial.

Si bien la concientización y la asistencia que la presente ley plantea, está dirigida a todas las personas relacionadas con la adopción, hemos querido poner el foco en estos grupos, pues es preciso nivelar a su favor para que la desigualdad de oportunidades se disminuya al máximo posible.

Es por ello que este proyecto busca tanto generar una mayor circulación y accesibilidad de la información, y el cuidado y acompañamiento para los adoptantes y los niños y niñas. Se requiere que haya mucha información respecto a la adopción, ya que circulan muchos mitos que impiden solucionar los problemas que observamos.

Debe existir un medio oficial, una línea gratuita para comunicarse y recibir información fidedigna y actualizada. Se prevé que cuando los medios de comunicación mencionen el tema, se haga referencia a dicha línea telefónica, para que los interesados puedan recibir la información que necesitan, ya que muchas veces terminan llamando a los mismos medios de comunicación que a veces no tienen claro a dónde derivarlos.

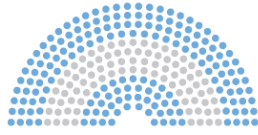
Se incluye en el proyecto la necesidad de que el Estado Nacional otorgue ayudas económicas para las familias, según lo determine la reglamentación, y que puedan gozar de una cobertura de salud integral, tanto para el aspecto físico como psicológico, ya que consideramos que este acto de amor que implica la adopción también requiere un acompañamiento para los momentos más difíciles que puedan encontrar en el camino. Esto incluye todas las costas judiciales que puede generar el proceso de adopción.

El programa que esta ley crea, busca en primer lugar, de un modo claro y preciso, lograr que la sociedad en general, y los involucrados en particular, comprendan la verdadera dimensión y alcance que la misma tiene, superando mitos y falsas creencias.

En segundo término, las situaciones concretas, es decir las personas concretas, necesitan respuestas, asistencia y acompañamiento. Por ello este régimen prevé la formación de un equipo de trabajo dedicado exclusivamente a informar y acompañar a quienes intervienen en el proceso de adopción.

El presente proyecto tiene su antecedente en el expediente S-0479- 15, de la senadora (MC) Gabriela Michetti, que no fuera tratado oportunamente, con algunas modificaciones que se incorporan para hacer efectivo el acompañamiento material del Estado a los involucrados en el proceso de adopción.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto para la aprobación de este proyecto de ley.



# DIPUTADOS ARGENTINA

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

AUTORA:

EL SUKARIA, Soher

COAUTORES:

RUARTE, Adriana Noemí

RITONDO, Cristian

GONZÁLEZ, Álvaro

REZINOVSKY, Dina

BRAMBILLA, Sofía

MEDINA, Martín

GRANDE, Martín

JOURY, Mercedes

POLLEDO, Carmen

TERADA, Alicia

SCHLERET, David Pablo

BERISSO, Hernán

REGIDOR, Estela

MARTÍNEZ VILLADA, Leonor